

**INFORME TÉCNICO SOBRE LA NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN
PROVEEDOR ÚNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE AGENTE DE SUPRESIÓN CONTRA
INCENDIO PARA LAS ESTACIONES DE DISPOSICIÓN FINAL.**

El suscrito, **Homar Baez Abreu**, Ingeniero de Planta de la Unidad Ejecutora Eco5RD; en atención al requerimiento realizado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para analizar las necesidades para la adquisición de agente de supresión contra incendio para las Estaciones de Disposición Final, por un monto estimado de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD\$9,200,000.00)**, por medio del presente documento, dejamos formal constancia de lo siguiente:

I. Marco Legal:

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 46 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

"Artículo 46.- Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: 5. Para compras y contrataciones de bienes o servicios de un proveedor único".

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 50 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

"Artículo 50. Excepciones por selección directa. La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por la que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. **Proveedor único**
2. *Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos.*
3. *Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.*
4. *Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social."*

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 57 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

Artículo 57. Procedimiento de excepción por proveedor único. Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo II, del artículo 10 del Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 416-23, señala que: *"Todas las decisiones o actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones se harán constar mediante actos administrativos motivados que dejarán constancia de la opinión y voto disidente de forma motivada de cada miembro presente en la deliberación"*

II. Justificación de la Contratación por Excepción:

CONSIDERANDO: Que, la sociedad **GREENCORP, S.R.L.**, es la única en la República Dominicana con derechos de distribución de los productos y tecnología propiedad de la sociedad **HAZARD CONTROL TECHNOLOGIES, INC.**, incluyendo el agente de supresión contra incendios F500.

CONSIDERANDO: Que, tiene características y tecnología de formulación que lo distinguen entre cualquier otro producto, ya que:

- No inflamable;
- No contaminante;
- No bioacumulativo;
- Seguro para transporte, almacenaje y embalaje;
- Libre de sustancias prohibidas según la legislación dominicana y del país de manufactura;
- Tecnología de encapsulación de moléculas de oxígeno, lo que hace 10 veces más efectivo que el agua para la extinción de incendios.

III. Necesidad y urgencia de la adquisición:

CONSIDERANDO: Que en los últimos tres años, el país ha experimentado altas temperaturas que han generado incendios recurrentes en los vertederos. La mezcla indiscriminada de residuos sólidos en los vertederos aumenta la contaminación del aire, suelo y agua.

CONSIDERANDO: Que el alto consumo del agente F500 ha provocado su agotamiento antes de lo previsto, requiriendo su reposición inmediata para garantizar la continuidad de las operaciones y la seguridad ambiental.

IV. Conclusión y recomendación:

Con base en lo expuesto, se concluye que la adquisición del agente de supresión contra incendios cumple con los requisitos legales y técnicos para ser gestionada mediante un procedimiento de excepción por proveedor único, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación.

Por lo tanto, se recomienda proceder con la adquisición del producto mediante selección directa, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS 00/100 (RD\$9,200,000.00)**, a fin de garantizar la operatividad de las Estaciones de Disposición Final y la seguridad ambiental.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo hoy veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Homar Baez Abreu
Ingeniero de Planta